

Mendoza, 26 de Marzo de 2026

**RESOLUCIÓN EPRE N° 079/2026**

**ACTA N° 760/2026**

**ASUNTO: LA COOPERATIVA EMPRESA ELÉCTRICA  
DE GODOY CRUZ LTDA.  
AJUSTE SANCIÓN POR APARTAMIENTO LÍMITES  
CALIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO. FUERZA MAYOR  
33° Semestre de Control -ETAPA 2**

**VISTO:**

El Expediente N° EX-2026-01694347- -GDEMZA-EPRE#SSP caratulado "AJUSTE SANCIÓN A LA COOPERATIVA EMPRESA ELÉCTRICA DE GODOY CRUZ LTDA. CALIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO. SEMESTRE 33° - ETAPA2. INCORPORACIÓN DE CASOS DE FUERZA MAYOR".

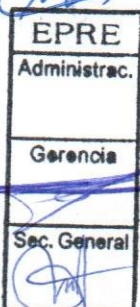
**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución EPRE N° 059/2026 se aprobaron los valores correspondientes a las sanciones previstas en el punto 5.5.2 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión, por Apartamiento de los Límites Admisibles de Calidad del Servicio Técnico correspondientes al 33° Semestre de Control - ETAPA 2.

Que en orden 3, la Cooperativa presentó el recálculo de Indicadores y Sanciones por los Niveles de Calidad del Servicio Técnico correspondiente al 33° Semestre de Control (Revisión 01), a partir de la incorporación de los casos de Fuerza Mayor oportunamente rechazados.

Que en orden 4, la Gerencia Técnica del Suministro ha elaborado el informe técnico pertinente y verificado el cálculo efectuado, destacando que los mismos no presentan inconsistencias respecto de los valores calculados por el EPRE. Expresa que deben aceptarse los valores de Indicadores y Sanciones informados -conforme lo dispuesto por la Resolución EPRE N° 043/2024- por LA COOPERATIVA EMPRESA ELÉCTRICA DE GODOY CRUZ LTDA. Asimismo sugiere que al ajuste de sanciones y bonificaciones se le aplique intereses de acuerdo a lo establecido en el Punto 4 Acreditaciones de la Resolución EPRE N° 083/2002, según corresponda. Todo con independencia de la formulación de cargos por los incumplimientos que pudieran surgir del control y análisis de la información presentada.

Que en orden 7, la Gerencia Jurídica de la Regulación ha tomado la intervención correspondiente y entiende que la propuesta de la Gerencia Técnica del Suministro se ajusta a la normativa regulatoria vigente. En tal sentido la Resolución EPRE N° 043/2024, en lo atinente a los casos de fuerza mayor rechazados por el EPRE, establece que el recálculo de los Indicadores de Calidad del Servicio debe realizarse al valor del Cuadro Tarifario vigente al tiempo de efectivizar dicha operación. Por su parte, la Resolución EPRE N° 083/2002 dispone que al monto de la sanción, en caso de no bonificarse en tiempo y forma, deberá adicionársele los intereses por mora computados desde la fecha en que debió cumplirse la obligación hasta su efectiva acreditación. Expresa que la mora se produce de pleno derecho y devenga idénticos intereses a los fijados para compensaciones a percibir por parte de las Distribuidoras del Fondo Provincial



Compensador de Tarifas (Artículo 65 bis de la Ley 6497, Artículo 15 del Decreto Reglamentario N° 196/1998 y Resolución General ATM correspondiente).

Por ello y lo dispuesto por el Artículo 54 de la Ley 6497 y sus modificatorias, normas concordantes y complementarias;

**EI DIRECTORIO DEL  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO  
RESUELVE:**


1. Aprobar el Ajuste del cálculo de las Sanciones a **LA COOPERATIVA EMPRESA ELÉCTRICA DE GODOY CRUZ LTDA.** por Apartamiento de los Límites Admisibles de Calidad del Servicio Técnico en concepto de **"AJUSTE SANCIÓN 33° Semestre de Control-ETAPA 2"** por incorporación de Casos de Fuerza Mayor, por la suma total de **PESOS CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL NOVENTA Y CINCO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 416.095,24).**
2. Las sanciones deberán ser acreditadas de acuerdo a lo establecido en la Resolución EPRE N° 083/2002, según el siguiente detalle:

Semestre	Ajuste de Sanción FM	Bonificaciones a Usuarios BT y MT	Bonificaciones Fondo Provincial Compensador de Tarifas
E2 S33	\$ 416.095,24	\$ 409.129,58	\$ 6.965,66

3. El importe referido en el Punto 1, en caso de corresponder, devengará los intereses legales por mora a computarse desde la fecha en que debió cumplirse la obligación de bonificar hasta su efectiva acreditación, conforme lo expresado en los considerandos de la presente Resolución.
4. Instrúyase a la Gerencia Técnica del Suministro a verificar, la acreditación en tiempo y forma de los valores de las Sanciones individualizadas.
5. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, oportunamente póngase en conocimiento de ambas Cámaras Legislativas (Artículo 61 inc. f. de la Ley 6497 y sus modificatorias) y del Ministerio de Energía y Ambiente y; archívese.

  
**Dr. CRISTIAN AZAR**  
DIRECTOR  
EPRE

  
**Ing. HÉCTOR LASPADA**  
DIRECTOR  
EPRE

  
**Lic. ANDREA SALINAS**  
PRESIDENTA  
EPRE

